



Ministerio de Agroindustria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 26 de Noviembre de 2018

**LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA LA EXTRACCIÓN DE  
MOLUSCOS BIVALVOS Y GASTERÓPODOS EN ZONA ARRN 002**

DIRECCION DE INOCUIDAD DE  
PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA – DNIyCA  
ORDEN DE SERVICIO N° 050/2018

SEÑOR COORDINADOR TEMÁTICO - SUPERVISOR  
SEÑOR JEFE DE RADIO, AREA O PUERTO  
SEÑOR INSPECTOR VETERINARIO:

Para conocimiento y notificación de todos los agentes del Servicio y empresas del sector, se comunica que:

Considerando que los análisis realizados sobre muestras de la especie cholga, proveniente de la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo), han resultado negativos respecto de la presencia de TOXINA LIPOFILICA (Diarreica), por la cual se estableció la veda mediante Disposición DPM N°006 de fecha 27 de septiembre de 2018; el Director de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura Ganadería y pesca de la Provincia de Rio Negro, mediante Disposición N° 007 del 26 de noviembre de 2018, resuelve LEVANTAR la veda total para la extracción de moluscos bivalvos y gasterópodos, solamente en la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo)

 Sin otro particular saludo a Uds. atentamente.

Dr. Omar Fabián Ballesteros  
*Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura*  
DNIyCA

En la fecha....., como responsable autorizado del Establecimiento N° Oficial..... de la firma..... con mi firma al pie, dejo constancia de haber recibido una copia de la Orden de Servicio N°050/2018.-

  
Firma y Aclaración

Dr. OMAR FABIAN BALLESTEROS  
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE PRODUCTOS  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
DNIyCA

SAN ANTONIO OESTE, 26 NOV 2018

**Visto**, el expediente N° 139258-DP-2012, la Ley Q N° 1960 de Pesca Marítima y sus normas complementarias, la Ley Q N° 2519 de Pesca Artesanal y sus normas complementarias, la Ley N° 18284 Código Alimentario Argentino, la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación N° 829/06, los análisis realizados por el Departamento Provincial Laboratorio, Dirección de Salud Ambiental Ministerio de Salud, de la Provincia de Chubut N<sup>os</sup> 6154 y 6514/18, sobre las muestras de la especie Cholga, procedentes de la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo), y;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a protocolos de análisis citados en el Visto por el Departamento Provincial Laboratorio, Dirección de Salud Ambiental Ministerio de Salud, de la Provincia de Chubut, sobre las muestras de la especie Cholga provenientes de la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo) han resultado negativos respecto de la presencia de TOXINA LIPOFÍLICA (Diarreica), por lo cual se estableció la veda dispuesta por Disposición DPM N° 006 de fecha 27 de septiembre de 2018;

Que por lo expuesto es factible levantar la veda de captura de especies de moluscos bivalvos y gasterópodos establecida mediante DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PESCA MARITIMA N° 006, de fecha 27 de septiembre de 2018, en los bancos ubicados en la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo);

Que asimismo resulta necesario indicar los requisitos mínimos y obligaciones de los permisionarios habilitados para facilitar la operatoria comercial de las capturas, de acuerdo con los lineamientos que establece la autoridad de nacional de aplicación en materia de sanidad y calidad agroalimentaria;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades establecidas por la Ley Q N° 1960, el Decreto Reglamentario 822/85 y sus modificatorias;

Por ello,

**E L D I R E C T O R D E P E S C A M A R I T I M A**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Disposición DPM N° 006 de fecha 27 de

Septiembre de 2018.-

**ARTÍCULO 2°.-** Levantar a partir de la fecha de la presente, la veda total para la extracción de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la Zona de Producción ARRN 002 (Orengo) del Golfo San Matías, establecida por Disposición DPM N° 006/18.-

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener una política activa de difusión y prevenir a la población de consumir solamente moluscos bivalvos provenientes de establecimientos habilitados por la autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y archívese.

**DISPOSICION N°** 007

GUSTAVO RUBIO  
DIRECTOR  
PESCA MARITIMA  
PCIA. DE RIO NEGRO